



MUNICIPIO DE COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	197,265,454	pesos
a) Recursos de Origen Federal	181,903,240	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	15,362,214	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	15,362,214	pesos
Muestra Auditada	10,072,274	pesos
Representatividad de la muestra	66	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 15 millones 362 mil 214 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 7 millones 494 mil 567 pesos, que representa un 49 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

- 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.7. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos

durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.

- 1.8. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.9. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.10. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e información financiera de las operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.
5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos
 - 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
 - 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
6. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**
 - 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
 - 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
 - 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno.

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 8.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.
- 8.4. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 9.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en

la que hizo constar la entrega del oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, en específico el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, respectivamente; se identificó que el saldo en la cuenta de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) al final del ejercicio 2024 no es coincidente en los Estados Financieros mencionados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Incisos A), B) y C) índice II del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, incisos reformados en el Diario Oficial de la Federación el 23 veintitrés de diciembre de 2020 dos mil veinte, y Postulado 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente:

“... (Se entrega carpeta digital integrada por Oficio y archivos electrónicos, formato PDF).”

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó archivo electrónico que consta de un oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2025, en el cual menciona que las diferencias encontradas en los Estados Financieros corresponden y fueron entregadas por la administración anterior en su entrega recepción, sin embargo, mencionan que se tomaran las medidas necesarias para realizar las reclasificaciones y correcciones en los Estados Financieros, adicionalmente, presenta el Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera y Estado de Variación de la Hacienda Pública al 5 de noviembre de 2025, con las correcciones realizadas, sin embargo, los Estados Financieros presentados y publicados en la Cuenta Pública 2024, presentan los errores mencionados en la observación preliminar, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M015/018/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en específico el Formato 1 Estado de Situación Financiera Detallado - LDF al 31 de diciembre de 2024, se identificó que el saldo en el Rubro de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) al final del ejercicio 2024 no es coincidente con el saldo determinado en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 en el Rubro de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Formato I, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y Postulado 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente:

"... (Se entrega carpeta digital integrada por Oficio y archivos electrónicos, formato Excel)."

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó archivo electrónico que consta de un oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2025, donde menciona que las diferencias presentadas en los Estados Financieros fueron entregadas por la administración anterior en su entrega-recepción, sin embargo, se tomaran las medidas necesarias para realizar las reclasificaciones y correcciones en los errores presentados en los Estados Financieros, toda vez que los argumentos presentados confirman la irregularidad detectada, **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M015/018/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se Verificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a

Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles que componen el patrimonio correspondiente al ejercicio 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no realizó la conciliación del inventario con los registros contables; adicionalmente en su Balanza de Comprobación del 1 al 31 de diciembre de 2024, no existen registros contables de sus Bienes Inmuebles; por lo tanto al comparar ambos documentos se determinan diferencias entre lo registrado contablemente y lo presentado en su Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, por 10 millones 723 mil 493 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Apartado B, numeral 1.1 del Acuerdo

por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, Última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**.

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada realice la conciliación del inventario físico de los Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, en la temporalidad que indica la normativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8. Se verificó que se realizaran los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se conoció que la Entidad Fiscalizada no elaboró, ni registró de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles, durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Punto D.1.2. Párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable el 29 de noviembre del 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**.

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada realice el registró de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles, durante el ejercicio sujeto a revisión, como lo indica las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental. por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros contenidas en la Cuenta Pública del ejercicio 2024, y publicadas en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada en el link <https://coalcoman.gob.mx/transparencia/ayuntamiento>, se constató que no se incluyó de forma específica o se omitió información en las NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 párrafo primero, fracción I, Inciso g), 48, 49 fracción III y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 88 párrafo primero fracción I inciso E, 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, I) Notas a los estados financieros, del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**.

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada elabore y publique las Notas a los Estados Financieros con lo indica la normativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, consistente en estadístico general de predios del ejercicio fiscal 2024, se detectó un rezago del Impuesto Predial por 2 millones 232 mil 775 pesos; sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I, y IV del Código Fiscal Municipal del

Estado de Michoacán de Ocampo y 3 de la Ley de Ingresos de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente:

“... (Se entrega carpeta digital integrada por Oficio, formato PDF).”

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó archivo electrónico que consta de un oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2025, en el cual señala que durante su periodo envió invitaciones y requerimiento de pago a los contribuyentes para incentivarlos, asimismo, presenta evidencia documental consistente en requerimientos e invitaciones de pago correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre 2025, tendientes a hacer efectivo los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los analíticos históricos del gasto, se identificó la aplicación de compensaciones extraordinarias por fin de trienio, compensaciones por buen desempeño e indemnización durante el mes de agosto 2024, al personal con cargos de Directores y/o Regidores, dichas aplicaciones fueron por 1 millón 207 mil 680, la cual no se encuentra expresamente dispuesta y justificada en el Presupuesto de Egresos y/o Tabulador de Sueldos para el ejercicio fiscal 2024, como lo indica la normativa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente:

"... (Se entrega carpeta digital integrada por Oficio, formato PDF)."

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, se presenta la misma documentación que origina el hecho observado, la cual consiste en acta de sesión ordinaria número **127/2024** de fecha 26 de julio de 2024 donde en el punto 4 se aprueba el otorgamiento de un bono para los integrantes del cabildo, asimismo, se presenta los documentos de registro, transferencias electrónicas y recibos de pago correspondiente a las compensaciones por buen desempeño e indemnización realizadas durante el mes de agosto 2024, la cual no se encuentra expresamente dispuesta y justificada en el Presupuesto de Egresos y/o Tabulador de Sueldos para el ejercicio fiscal 2024, como lo indica la normativa, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M015/018/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión a las constancias documentales que comprueben el cumplimiento y pago de las obligaciones fiscales, se conoció que no se presentó ante la Secretaría de Finanzas y Administración la declaración anual y en su caso, el pago correspondiente del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) correspondiente al ejercicio 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 párrafo tercero fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente:

“... (Se entrega carpeta digital integrada por archivo electrónico, formato PDF).”

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada presentó archivos electrónicos consistentes en pagos registrados y la Declaración Anual correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

4.1.2.2. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los registros contables y a las constancias documentales que comprueben el cumplimiento y pago de las obligaciones fiscales, se conoció que durante el Ejercicio Fiscal 2024, se registró en las cuentas contables 2117-71-3981 RETENCIÓN ISR y 2117-71-3986 ISR RETENIDO RESICO, la cantidad de 3 millones 618 mil 571, de los

cuales únicamente presentaron pagos por 26 mil 670 pesos, quedando pendiente de enterar 3 millones 591 mil 901 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V, y 96 párrafo primero y penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente:

“... (Se entrega carpeta digital integrada por Oficio, formato PDF).”

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó archivo electrónico que consta de un oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2025, donde la Entidad Fiscalizada menciona que está implementando mecanismos para ponerse al corriente en el pago de contribuciones federales que la administración anterior no atendió en tiempo y forma, una vez analizados los argumentos presentados no solventan el incumplimiento mencionado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M015/018/PEFCF-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Se constató que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio sujeto a revisión y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación por Objeto del Gasto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 30, fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 10; sin embargo, y por

el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**.

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada en la elaboración, presentación y aprobación del proyecto del Presupuesto de Egresos, realice la presupuestación de la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 11

Derivado de la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, en lo correspondiente a la difusión, en su página oficial de internet, la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 23 de junio de 2025, que la Entidad Fiscalizada presentó, para tal efecto, el link <https://coalcoman.gob.mx/2024> haciendo constar en dicha acta que no publicó la información financiera siguiente:

- Proyecciones de Ingresos y Egresos.
- Resultados de Ingresos y Egresos.
- Informe sobre Estudios Actuariales.
- Guía de cumplimiento financiero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**.

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada verifique los formatos de las Proyecciones de Ingresos y Egresos, Resultados de Ingresos y Egresos, Informe sobre Estudios Actuariales y Guía de cumplimiento financiero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en la página oficial de la Entidad Fiscalizada, contengan la información correspondiente y publicados en la temporalidad que indica la normativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados no se realizaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a los analíticos históricos de las cuentas contables que integran el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, emitido por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2024, realizó diversas transferencias bancarias de la cuenta bancaria AFIRME ... INGRESOS PROPIOS con Fuente de Financiamiento 1101 hacia la cuenta bancaria GASTO CORRIENTE con Fuente de Financiamiento 1501 por 12 millones 37 mil 728 pesos, de los cuales no se realizó el reintegro de recursos a las cuentas origen y no se presentó la documentación que compruebe y justifique el destino y origen del recurso.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 42 párrafo primero, 43 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 54, fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente:

"... (Se entrega carpeta digital integrada por Oficio, formato PDF)."

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó archivo electrónico que consta de un oficio sin número de fecha 7 de noviembre de 2025, donde mencionan que estos movimientos fueron realizados por la administración correspondiente al periodo 2021-2024, y que, después de una búsqueda exhaustiva no localizaron información y/o documentación que soporte la aplicación de recursos transferidos, una vez analizados los argumentos presentados no solventan el incumplimiento mencionado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M015/018/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2. Observación Preliminar número 13

Del análisis a la documentación e información proporcionada respecto a las pólizas contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizaron gastos por 904 mil 779 pesos, sin contar con la documentación que los compruebe y justifique tales como Comprobante Fiscal Digital por Internet y transferencia de pago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 54, fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente:

“... (Se entrega carpeta digital integrada por archivos electrónicos, formato PDF.”

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia de forma parcial debido a que, la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó documentación aclaratoria, como se detalla a continuación:

FOLIO DE EVENTOS	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO (A)	ESTATUS
E02164	PAGO DE MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPUESTO PREDIAL, MES DE NOVIEMBRE 2024	\$14,401	Ratificada

E01487	PAGO DE GAS PARA EL RASTRO MUNICIPAL	\$15,997	Se elimina
E00814	PAGO DE REVISIÓN Y DIAGNOSTICO DEL POZO DEL TECNOLÓGICO	\$6,960	Ratificada
E00242	PAGO DE COMPRA DE TINACOS	\$131,221	Se elimina
E00243	PAGO DE COMPRA DE CEMENTO	\$151,200	Se elimina
E01170	PAGO DE SEMILLAS DE MAÍZ	\$110,000	Se elimina
E01771	PAGO TOTAL DE SEMENTALES	\$475,000	Se elimina
TOTAL		\$904,779	

La Entidad Fiscalizada no entrego evidencia documental referente a los folios de los eventos E02164 y E00814 por 21 mil 361 pesos; por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M015/018/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la

normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento.

8.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para dar atención al cumplimiento normativo, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental de la publicación del Presupuesto de Egresos 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y sus modificaciones, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**.

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada lleve a gestiones necesarias para que se realice publicación del Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y sus modificaciones, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación como indica la normativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3.2. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para dar atención al cumplimiento normativo, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental de haber enviado a la Auditoría Superior de Michoacán, un ejemplar de la publicación del Presupuesto de Egresos 2024 y sus modificaciones, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para la vigilancia de su ejercicio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**.

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada entregue un ejemplar del Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y sus modificaciones, a la Auditoría Superior de Michoacán como indica la normativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató la presentación del oficio número **578/2025** de fecha 15 quince de

agosto de 2025 dos mil veinticinco, donde se menciona que no existe información referente que acredite la creación, designación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación para su operación durante el ejercicio 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 192, 193, 194, 195, 196 y 197, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 08**.

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada emita la convocatoria para la creación, integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación para su operación en los próximos ejercicios fiscales, como indica la normativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

9.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1. Observación Preliminar número 17

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Mediante Acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2025, se manifestó la incomparecencia en la reunión de trabajo de la Presidenta Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 09**.

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **595/2025** de fecha 10 de noviembre de 2025, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron que la presentación de los Estados e Información Contable no fueron elaborados conforme a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así mismo, los Formatos de Disciplina Financiera no fueron elaborados conforme a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; se realizó la aplicación de recursos en compensaciones no contempladas en el Presupuesto de Egresos y Tabulador

de Sueldos; Falta de la documentación que compruebe y justifique la aplicación de recursos transferidos a cuentas bancarias donde se administraron otras fuentes de financiamiento; Aplicación de Recursos sin la documentación que los compruebe y justifique, así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas omitir la conciliación del registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles; la elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles de la Entidad Fiscalizada; las Notas a los Estados Financieros, no se elaboraron y presentaron conforme a la normativa aplicable; la Entidad Fiscalizada no presupuestó la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, además de que en transparencia no elaboró y difundió los formatos que contienen la información financiera conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Omisión en la publicación del Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, no entregó un ejemplar de la publicación del Presupuesto de Egresos 2024 y sus modificaciones ante a la Auditoría Superior de Michoacán, para la vigilancia de su ejercicio; Omisión en la creación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación y por la implementación de los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora. Por otra parte, se conoció del incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, de las cuales se elaborará la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnará a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización
Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal

Licenciado en Contaduría

Auditor



Ver más sobre Política Integral

Contador Público

Auditor

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la **Auditoría de Cumplimiento Financiero** que se está llevando a cabo Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

